

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 – CALLAO
TELEF. 575-5533 575-5500

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 048 -2010 - Gobierno Regional del Callao-GRI

Callao, 30 MAR. 2010

VISTOS:

La Carta CP-022-2010 del 17 de enero de 2010, emitida por el Contratista y recibida el 18 de enero de 2010 por la Supervisión de Obra; el Informe N° 19-JOG/SUP del 22 de marzo de 2010 y la Carta N° 126-2010-JOG/SUP del 25 de marzo de 2010, emitidos por el Supervisor de Obra; el Informe N° 53-2010-GRC/GRI/OC/JMM del 29 de marzo de 2010, emitido por el Coordinador de Obra; el Informe N° 041-2010-GRC/GRI-OC del 30 de marzo de 2010, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción; el Proveído del 30 de marzo de 2010 consignado en el Informe N° 041-2010-GRC/GRI-OC, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 05-2010-GRC/GRI-CCGS, emitido por la Asesora Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, y;

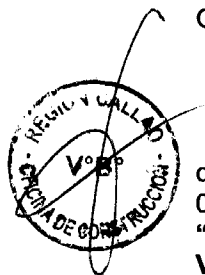
CONSIDERANDO:

Que, el 19 de enero de 2009, la Entidad, a través de su Gerente Regional de Infraestructura, suscribió con el Contratista **CONSORCIO PACHACUTEC**, el Contrato N° 004-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para llevar a cabo la ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CEP N° 5127 JOSE OLAYA BALANDRA-VENTANILLA-CALLAO"** por el monto total ofertado de S/.7,565,072.01 (SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS CON 01/100 NUEVOS SOLES), incluido los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Carta CP-033-2009 del 21 de mayo de 2009 y recibida por el Supervisor de la Obra JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA en la misma fecha, el Contratista **CONSORCIO PACHACUTEC** solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta (40) días calendario, sobre el sustento que no se le había aprobado el trazo y replanteo para el desplazamiento del inicio de los trabajos correspondientes a la partida genérica de Movimiento de Tierras;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 063-2009-Gobierno Regional del Callao-GRI del 02 de junio de 2009, la Entidad declaró Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuarenta (40) días calendario, porque el Contratista no presentó el sustento de hecho ni de la cuantificación de la ampliación de plazo, ni demostró fecha de inicio de la causal, no existiendo coherencia entre el antecedente de la consulta de los planos del trazo y el replanteo con el atraso de movimiento de tierra;

Que, mediante Carta CP-025-2009 del 29 de setiembre de 2009 y recibida por el Supervisor de la Obra JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA el 30 de setiembre de 2009, el Contratista **CONSORCIO PACHACUTEC** solicitó la Ampliación de Plazo N° 02 por ciento sesenta y cuatro (64) días calendario, sobre el sustento del desfaseamiento del inicio de las partidas genéricas de Movimiento de Tierras y las sucesoras de Concreto Simple, Concreto Armado y Muros y Tabiques de Albañilería correspondientes al Cerco Perimétrico, mediante las modificaciones consideradas en el Nuevo Plano "A-03 Ejes y Terrazas" y del Nuevo Plano "Cerco Perimétrico";



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 160-2009-Gobierno Regional del Callao-GRI del 16 de octubre de 2009, la Entidad declaró Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por ciento sesenta y cuatro (64) días calendario, porque el Contratista no sustentó la afectación de la ruta crítica de la ejecución del cerco perimétrico respecto al resto de la obra, en atención que el mismo se puede construir de manera simultánea con el resto de la edificación;

Que, mediante Carta CP-062-2009 del 13 de noviembre de 2009 y recibida por el Supervisor de la Obra JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA el 16 de noviembre de 2009, el Contratista presentó el expediente relativo al Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 1,014,964.20 (UN MILLÓN CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 20/100 NUEVOS SOLES), con un cronograma de ejecución de ciento cincuenta y cinco (155) días calendario, así como el Deductivo Vinculado de Obra N° 01 por el monto de S/. 634,720.43 (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VIENTE CON 43/100 NUEVOS SOLES), debido a la modificación del cerco perimétrico original, cuyo trazo se había definido mediante el plano de planta "A-03" entregado el 12 de mayo de 2009;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 188-2009-Gobierno Regional del Callao-GRI del 25 de noviembre de 2009, la Entidad declaró Improcedente el Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/. 1,014,964.20 (UN MILLÓN CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 20/100 NUEVOS SOLES), por mayor metrado por la modificación del trazo del cerco perimétrico original, así como el Deductivo Vinculado de Obra N° 01 por la suma de S/. 634,720.43 (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE CON 43/100 NUEVOS SOLES), por no existir variación de las secciones transversales (altura y cimentación) del cerco perimétrico en toda su longitud con respecto al proyecto inicial del contrato suscrito;

Que, mediante Carta CP 070-2009 del 30 de noviembre de 2009 y recibida por el Supervisor de la Obra JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA el 01 de diciembre de 2009, el Contratista presentó el expediente relativo al Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. 1,378,968.12 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 12/100 NUEVOS SOLES), con un cronograma de ejecución de ciento cincuenta y cinco (155) días calendario, así como el Deductivo Vinculado de Obra N° 02 por el monto de S/. 639,070.69 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA CON 69/100 NUEVOS SOLES), debido a los mayores metrados existentes en las partidas genéricas de Movimiento de Tierras, Concreto Simple y Concreto Armado del cerco perimétrico, provenientes de la modulación efectuada en concordancia con las modificaciones realizadas a dicho cerco, así como de los perfiles del terreno superficial y del terreno natural existente en el desarrollo del cerco perimétrico;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 200-2009-Gobierno Regional del Callao-GRI del 14 de diciembre de 2009, se aprobó la Intervención Económica en la ejecución del Contrato N° 004-2009-Gobierno Regional del Callao, suscrito el 19 de enero de 2009 con el CONSORCIO PACHACÚTEC para llevar a cabo la ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CEP N° 5127 JOSE OLAYA BALANDRA-VENTANILLA-CALLAO"**, como una medida de orden técnico, económico y con la finalidad de garantizar la culminación de dicha obra, sin llegar al extremo de resolver el Contrato; disponiendo además la suscripción de la Addenda N° 01 al Contrato N° 004-2009-Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 002-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI del 14 de enero de 2010, la Entidad declaró Improcedente el Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/. 1,378,968.12 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 12/100 NUEVOS SOLES) y el Deductivo Vinculado de Obra N° 02 por la suma de S/. 639,070.69 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE



MIL SETENTA CON 69/100 NUEVOS SOLES), porque la propuesta de "Sección típica de Excavación", elevación y longitud del cerco perimétrico que consideró el contratista no tenía sustento técnico;

Que, el 14 de enero de 2010, se suscribió la Addenda al Contrato N° 004-2009-Gobierno Regional del Callao, suscrito el 19 de enero de 2009 con el CONSORCIO PACHACÚTEC, por el cual la Entidad en el literal g) de la Cláusula Adicional Segunda se comprometió a evaluar la solicitud del adicional por "Mayores metrados del Cerco Perimétrico por variación de la topografía por trabajos efectuados por SEDAPAL en las calles aledañas, así como la respectiva solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante Carta CP 005-2010-O del 11 de enero de 2010 y recibida por el Supervisor de la Obra JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA el 14 de enero de 2010, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 03 por ciento sesenta y ocho (168) días calendario, sobre el sustento del menor ritmo de los trabajos, debido a los actos violentos por parte de los Miembros del Sindicato de Trabajadores;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 008-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI del 29 de enero de 2010, la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 por ocho (08) días calendario, sobre el sustento de la paralización de obra entre el 07 y el 14 de enero de 2010, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", sin el reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa del Contratista sobre el particular; quedando el plazo contractual establecido en trescientos ocho (308) días calendario;

Que, mediante Carta N° CP-003-2010 del 14 de enero de 2010 y recibida por el Supervisor de la Obra JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA el 22 de enero de 2010, el Contratista CONSORCIO PACHACÚTEC presentó el expediente relativo al Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/. 1,070,041.91 (UN MILLÓN SETENTA MIL CUARENTA Y UNO CON 91/100 NUEVOS SOLES), con un cronograma de ejecución de ciento cincuenta y cinco (155) días calendario, así como el Deductivo Vinculante N° 03 por el monto de S/. 639,070.69 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA CON 69/100 NUEVOS SOLES), debido a los trabajos de movimientos de tierras efectuados en las calles circundantes del terreno del C.E.P. N° 5127 por cuenta de SEDAPAL, como parte de los trabajos de alcantarillado de la red pública, lo cual había significado la modificación de la topografía del terreno perimétrico de la obra, que sólo había podido ser detectado luego del inicio de los trabajos de la obra, mediante el levantamiento topográfico correspondiente al referido cerco perimétrico;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 035-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI del 03 de marzo de 2010 y notificada al Contratista CONSORCIO PACHACÚTEC el 04 de marzo de 2010, la Entidad, contando con la aprobación del proyectista respecto de la modificación del diseño del cerco perimétrico a través de los Planos T-01 y CP-01, aprobó el Presupuesto Adicional N° 03 por la suma de S/. 325,245.42 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 42/100 NUEVOS SOLES), incluido IGV, conforme se desprende del Anexo N° 01 que forma parte integrante de la referida Resolución, el mismo que cuenta con una incidencia individual del 4.30% en relación al monto contractual, generado por la causal "Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Contrato", por el mayor metrado del cerco perimétrico como consecuencia que SEDAPAL efectuó trabajos de movimiento de tierras en las calles circundantes de la Obra "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CEP N° 5127 JOSE OLAYA BALANDRA-VENTANILLA-CALLAO";

Que, mediante la referida Resolución Gerencial Regional N° 035-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI, la Entidad también aprobó el Cronograma de Ejecución por

noventa (90) días naturales, para todo el Cerco Perimétrico, incluyendo el Adicional de Obra N° 03, conforme se desprende del Anexo N° 02 que forma parte integrante de la citada Resolución;

Que, mediante Asiento N° 286 consignado en el Cuaderno de Obra el 04 de marzo de 2010, el Contratista CONSORCIO PACHACÚTEC anotó su respectiva solicitud de Ampliación de Plazo Contractual como consecuencia de haber recibido la Resolución N° 035-2010-GRC-GRI aprobando el Adicional de Obra N° 03;

Que, mediante Carta CP 022-2010 del 17 de marzo de 2010 y recibida por el Supervisor de Obra JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA el 18 de marzo de 2010, el Contratista CONSORCIO PACHACÚTEC solicitó la Ampliación de Plazo N° 04 por trescientos treinta y cuatro (334) días calendario, computados entre el 05 de abril de 2009 y el 04 de marzo de 2010, sobre el sustento de la modificación del proyecto de obra configurado con la aprobación del Adicional de Obra N° 03, autorizado por la Entidad a través de la Resolución Gerencial Regional N° 035-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI, en atención que las partidas desfasadas por la demora de la modificación (03.01.00; 04.02.00 y 04.01.00; 05.03.03, 05.01.02 y 05.01.01; 05.09.03, 05.09.02 y 05.09.01; 06.04.00; 04.02.02) estuvieron programadas iniciarse el 05 de abril de 2009;

Que, mediante Carta N° 126-2010-JOG/SUP del 25 de marzo de 2010 y recibido por la Entidad en la misma fecha, el Supervisor de Obra JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA presentó el Informe N° 019-JOG-SUP del 22 de marzo de 2010, conteniendo el análisis de la Ampliación de Plazo N° 04;

Que, en el citado Informe N° 019-JOG-SUP, el Supervisor de Obra JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA concluyó que no resultaba procedente aprobar la ampliación de plazo solicitada por el Contratista porque:

a) La solicitud no había cumplido con los requisitos legales previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado porque el Contratista no efectuó oportunamente dentro del plazo contractual vigente las anotaciones en el Cuaderno de Obra;

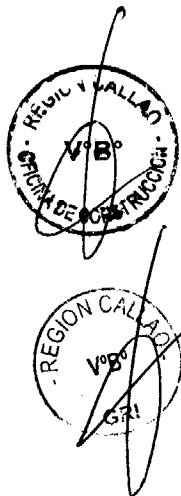
b) La solicitud no tenía sustento técnico porque:
- El Contratista consideró la fecha de inicio y duración de partidas que no sólo se relacionan con la construcción del cerco perimétrico, sino también con otros elementos constructivos del resto de la obra, incrementando excesivamente el plazo solicitado que no se ajustaba a la ampliación de plazo para la ejecución del Adicional de Obra N° 03,

- El Contratista consideró un plazo de ampliación diferente al tiempo previsto en el Cronograma de Ejecución aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 035-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI,

- El Contratista pudo haber iniciado las obras del cerco perimétrico a partir del 05 de abril de 2009 en los lugares donde los trabajos de SEDAPAL no afectaron la topografía del terreno, y al no hacerlo generó desfase del inicio de la construcción del cerco por causa imputable a su persona. En todo caso, el Contratista debió presentar su solicitud de cambio de proyecto, sobre el sustento técnico presentado en el Adicional N° 03, antes del 05 de abril de 2009, pero en realidad lo presentó el 22 de enero de 2010,

- Si el Contratista hubiera actuado diligentemente, haciendo las respectivas anotaciones en el Cuaderno de Obra, se le hubiera podido otorgar el plazo de cuarenta y un (41) días calendario que duró el proceso de evaluación y aprobación del Adicional, más el plazo correspondiente a la ejecución del adicional, siendo que éste último, de acuerdo al plano T-01 aprobado por el proyectista, debía considerarse de conformidad con la duración de las partidas de construcción del cerco perimétrico afectado por las obras de SEDAPAL;

Que, mediante Informe N° 53-2010-GRC/GRI/OC/JMM del 29 de marzo de 2010, el Coordinador de Obra precisó que:



a) El Contratista solicitó el Adicional N° 03 dentro del plazo contractual vigente;

b) El Contratista no solicitó ampliación de plazo parcial por el tiempo que tomó la evaluación del Adicional de Obra N° 03, incumpliendo lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y resultando que con posterioridad al 22 de enero de 2010 ya se encontraba sin plazo contractual;

c) El Contratista no asentó en el Cuaderno de Obra su solicitud de ampliación de plazo N° 04 dentro del plazo contractual, es decir, hasta el 22 de enero de 2010, efectuándolo recién el 04 de marzo de 2010;

d) El Contratista, a través del Adicional N° 03, advirtió y comunicó tardíamente la alteración de la topografía del terreno como consecuencia de los trabajos realizados por SEDAPAL;

e) El Contratista en sus pedidos anteriores de Adicionales de Obra siempre había considerado un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario para la ejecución de todo el cerco perimétrico y en esta oportunidad estaría solicitando un plazo de trescientos treinta y cuatro (334) días calendario que representa un tiempo mayor al requerido para la ejecución de la obra en su conjunto, incluido el cerco perimétrico;

f) Para efectos de la firma de la Addenda con motivo de la intervención económica de la obra, el Contratista presentó y se le aprobó un cronograma de obra para la conclusión total de la misma de ciento veinte (120) días calendario, es decir, cuatro (04) meses, que representa un plazo mucho menor al solicitado únicamente para la ejecución del cerco perimétrico;

g) Lo razonable para la ejecución del cerco perimétrico, eran los noventa (90) días calendarios aprobados mediante la Resolución Gerencial Regional N° 035-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI;

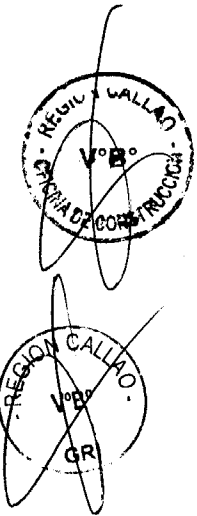
De esta manera, el Coordinador de Obra, en concordancia con los fundamentos expresados por el Supervisor de Obra, concluyó que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04;

Que, mediante el Informe N° 041-2010-GRC/GRI/OC del 30 de marzo de 2010, el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura dio su conformidad al Informe N° 53-2010-GRC/GRI/OC/JMM;

Que, mediante Proveído del 30 de marzo de 2010 consignado en el Informe N° 041-2010-GRC/GRI/OC, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó proyectar la respectiva Resolución;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, dispone que los procesos de contratación iniciados antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Legislativo se rigen por sus propias normas; en consecuencia atendiendo que el Contrato N° 004-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 19 de enero de 2009, se suscribió al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, resultan aplicables a su regulación las disposiciones contenidas en estos dos últimos Cuerpos Normativos;

Que, el primer párrafo del artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No. 084-2004-PCM, dispone que para que proceda una ampliación de plazo, durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, siempre que la demora haya



afectado el calendario de avance vigente. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, el segundo párrafo del referido artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que dentro de los siete (07) días siguientes, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de los plazos señalados, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del aludido artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la ejecución de obras adicionales será causal de ampliación de plazo sólo si éstas conllevan la modificación del calendario de avance de obra;

Que, siendo que el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado no previó el plazo para la evaluación de los Adicionales de Obra, supletoriamente se debe recurrir al plazo máximo de treinta (30) días hábiles con el que cuenta la Entidad para pronunciarse respecto de los procedimientos administrativos, previsto, respectivamente, en los artículos 35° y 142° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme se desprende del Asiento N° 04 del Cuaderno de Obra, consignado por el Supervisor, así como del Asiento N° 17 del Cuaderno de Obra, consignado por el Contratista, la obra se inició el 21 de marzo de 2009, con lo cual el plazo contractual de trescientos (300) días calendario quedó establecido hasta el 14 de enero de 2010;

Que, con la Resolución Gerencial Regional N° 008-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI del 29 de enero de 2010, por la cual la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 por ocho (08) días calendario, por causas no imputables al contratista, el plazo contractual quedó establecido en trescientos ocho (308) días calendario, hasta el 22 de enero de 2010;

Que, en el presente caso, a través de la Resolución N° 035-2010-GRC/GRI del 03 de marzo de 2010, emitida dentro del plazo legal máximo con el que cuenta la Entidad para la atención de los procedimientos administrativos, de conformidad con el primer párrafo del artículo 265° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se autorizó la ejecución del Adicional de Obra N° 03 que había sido solicitado el 22 de enero de 2010 dentro de la vigencia del plazo contractual, con un Cronograma de Ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, dentro de los aspectos legales, tenemos que siendo que el 22 de enero de 2010 era el último día de plazo de vigencia contractual, el Contratista debió cumplir con los siguientes aspectos formales:

- a) Anotar el 22 de enero de 2010 en el Cuaderno de Obra que estaba presentado el Adicional de Obra N° 03;
- b) Anotar el 22 de enero de 2010 en el Cuaderno de Obra la solicitud de ampliación parcial de plazo por el tiempo que duraría el proceso de evaluación del Adicional de Obra N° 03 (causal abierta);
- c) Anotar el 22 de enero de 2010 en el Cuaderno de Obra el hecho que de aprobarse el Adicional de Obra N° 03, la ejecución del mismo generaría la ampliación de plazo correspondiente;



Que, atendiendo que el Contratista no cumplió con efectuar en el Cuaderno de Obra las tres (03) anotaciones referidas en el Considerando anterior, transgredió el procedimiento legal consignado con carácter imperativo en el artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

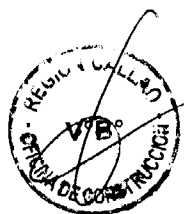
Que, en efecto, atendiendo que la causal de evaluación y aprobación del adicional definitivamente iba a superar el plazo contractual vigente porque la respectiva solicitud se presentó en el último día del referido plazo (22 de enero de 2010), para que proceda la ampliación de plazo por cuarenta y un (41) días calendario (entre el 23 de enero de 2010 y el 04 de marzo de 2010), el Contratista CONSORCIO PACHACÚTEC debió anotar el 22 de enero de 2010 en el Cuaderno de Obra su solicitud de ampliación parcial por este concepto;

Que, al no haber el Contratista CONSORCIO PACHACÚTEC efectuado la anotación aludida en el considerando anterior, el plazo de la obra concluyó el mismo 22 de enero de 2010;

Que, al no existir plazo contractual vigente entre el 23 de enero de 2010 y el 04 de marzo de 2010, la anotación efectuada el 04 de marzo de 2010 en el Asiento N° 286 del Cuaderno de Obra, por la cual el Contratista consignó el cierre de la causal y su respectiva solicitud de Ampliación de Plazo Contractual como consecuencia de haber recibido la Resolución N° 035-2010-GRC-GRI aprobando el Adicional de Obra N° 03, se encuentra fuera de la vigencia del plazo contractual, no pudiendo en consecuencia la Entidad pronunciarse por el referido pedido de ampliación de plazo por existir los incumplimientos legales anotados;

Que, por otra parte, dentro de los aspectos técnicos, se debe considerar que si bien todos los Adicionales de Obra solicitados por el contratista se refirieron al cerco perimétrico y cada uno de ellos consideró un plazo de ejecución total del cerco perimétrico de ciento cincuenta y cinco (155) días calendario, cada pedido de aprobación del Adicional estuvo sustentado en causales técnicas diferentes. Sin embargo, para efectos de sustentar la presente ampliación de plazo que sólo corresponde al Adicional de Obra N° 03 (porque los Adicionales de Obra N° 01 y 02 fueron oportunamente denegados por la Entidad), el contratista CONSORCIO PACHACÚTEC alude erróneamente a partidas que involucran otros elementos diferentes al cerco perimétrico sosteniendo que la afectación estaría desde el 05 de abril de 2009 a pesar que el Adicional N° 03 por el cual se advirtió y comunicó la alteración de la topografía del terreno como consecuencia de los trabajos realizados por SEDAPAL, fue presentado tardíamente el 22 de enero de 2010;

Que, respecto al Adicional de Obra N° 03 que es el único que ha aprobado la Entidad, cabe reiterar que la causal generadora del adicional (trabajos de SEDAPAL) no afectó todo el perímetro del cerco, los anchos de excavación propuestos por el Contratista resultaban excesivos, el expediente presentado por el Contratista contenía errores en las especificaciones técnicas que debía cumplir generando así una sobrevalorización del adicional, y que al final se trataba de mayores metrados sobre las mismas partidas existentes en el expediente técnico contractual. Del mismo modo y en atención a lo expuesto, tampoco correspondía aprobar el cronograma de ejecución propuesto por el Contratista por representar una duración excesiva para la construcción de todo el cerco perimétrico, correspondiendo en consecuencia el cronograma de ejecución de 90 días para la construcción total del mismo, que ya incluye el mayor metrado del presupuesto adicional, de conformidad con los planos T-01 y CP-01 aprobados por el Proyectista con la modificación del proyecto del cerco perimétrico, conforme fue consignado en el Anexo N° 02 de la Resolución Gerencial Regional N° 035-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI del 03 de marzo de 2010;



Que, en virtud de lo expuesto, en atención a los fundamentos legales y técnicos esgrimidos, resulta improcedente amparar la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 04 por trescientos treinta y cuatro (334) días calendario;

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009 y su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 330 de fecha 18 de Agosto de 2009 y Resolución Ejecutiva Regional N° 344 de fecha 02 de Setiembre de 2009, y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de Marzo de 2008; y contando con la visación de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo de trescientos treinta y cuatro (334) días calendario del Contrato N° 004-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 19 de enero de 2009, a favor del Contratista **CONSORCIO PACHACUTEC** para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CEP N° 5127 JOSE OLAYA BALANDRA-VENTANILLA-CALLAO"**, de conformidad con los fundamentos técnicos y legales esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución respecto a la Construcción del Cerco Perimétrico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. HERNAN TEJADA SALINAS
Gerente Regional de Infraestructura (e)

